SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7154307 Radicado # 2026EE254601 Fecha: 2026-11-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER242488 del 2026-10-21
Rad. Alcaldía Local No. 20266430584501 del 2026-10-14
Su Ref.: Radicado No. 20264603562272 del 2026-10-02
Petición No. 7058482026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Los Mártires traslada por competencia a esta Secretaría la queja interpuesta por usted, donde se expone:

> *"PROBLEMETICA DE ALTOS NIVELES DE CONTAMINACION AUDITIVA EN NUESTRO BARRIO, DADA POR VENDEDORES AMBULANTES, PERIFONEO, Y LOS LOCALES COMERCIALES COMO EL DEL ASADERO DE POLLOS MAC POLLO DONDE COLOCAN MUSICA A ALTO VOLUMEN LOS FINES DE SEMANA"*

Hechos que se desarrollan en la **CR 24 No. 3 - 12** de la localidad de Los Mártires; se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

Según lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025[1] derogado por el Decreto 646 del 2025[2], la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido *(entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)***, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias),* **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015[3] y la Resolución 0627 de 2006[4].

[1] Decreto 509 de 2025"Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."
[2] Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[3] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"
[4] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Aclarado lo anterior, es preciso señalar que las afectaciones reportadas asociadas con el ruido generado en espacio público, uso de altoparlantes y el perifoneo comercial se encuentran prohibidos en el Decreto 1076 de 2015[5] en su **Artículo 2.2.5.1.5.3[6]** y **Artículo 2.2.5.1.5.9[7]**, por tanto, corresponden a una **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público)** que es de estricto control policivo, teniendo en cuenta además que es competencia de las Alcaldías Locales, iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[8].

De igual forma, es preciso aclarar que el uso de altoparlantes **se encuentra prohibido,** por tanto, cualquier establecimiento de comercio, industria o servicios cuya actividad económica no dependa directamente del uso de un sistema de amplificación de sonido *(peluquerías, supermercados, venta de ropa y calzado, fruvers, entre otros),* no es evaluado por esta Secretaría, dado que dicha problemática es de estricta competencia policiva, puesto que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación *(perifoneo comercial),* no se ve afectado el funcionamiento del establecimiento.

En ese orden de ideas, respecto al **ASADERO DE POLLOS MAC POLLO** se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento en mención, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el establecimiento, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso del sistema de amplificación de sonido), no se afecta el desarrollo de las actividades del asadero de pollos.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9], se remite traslado a la Estación de Policía de Los Mártires con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido en el sector. Así mismo, y en atención al traslado realizado por la Alcaldía Local se remite copia informativa del presente comunicado al citado Despacho para su conocimiento y fines pertinentes, solicitando amablemente que en atención a las competencias conferidas se adelanten las acciones pertinentes.

[5] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

[6] Artículo 2.2.5.1.5.3. "Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente"

[7] Artículo 2.2.5.1.5.9. "Promoción de ventas con altoparlantes o amplificadores. No se permitirá la promoción de venta de productos o servicios, o la difusión de cualquier mensaje promocional, mediante el anuncio con amplificadores o altoparlantes en zonas o vías públicas, a ninguna hora"

[8] Ley 2116 de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá"*

[9] *Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE **Folios**: XXXX. **Anexos**: XX.
Radicación #: XXXXXXXXX **Proc #**: XXXXXX **Fecha**: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX – XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX **Tipo Doc**: XXXXXXXX

Lo anterior, toda vez que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a "*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*", así como en la determinación de las condiciones de legalidad de las actividades que se desarrollan en el espacio público.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: ***Señor Luis Alfredo Vargas Ojeda. Profesional Especializado 222 Grado 24 (E) Área de Gestión Jurídica Policiva****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Los Mártires. Correo electrónico: alcalde.martires@gobiernobogota.gov.co. Dirección: AC 19 No. 28 – 80. Teléfono: (+601) 3759535 Ext. 137 – 138.* ***(SIN ANEXOS)***

Traslado a: ***Comandante Estación Los Mártires****, o quien haga sus veces Estación de Policía de Los Mártires. Correo electrónico: mebog.e14@policia.gov.co. Dirección: CR 24 No. 12 – 32. Teléfono celular: (+57) 3103469776.*

Anexo: *Radicado SDA No. 2026ER242488 del 2026-10-21. Pdf (11) Folios*

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: